



CAF Madrid

Colegio Profesional Administradores Fincas

SENTENCIA SOBRE CONTRIBUCIÓN AL PAGO DE ASCENSOR

Se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de junio de 2018, ([Pincha aquí para acceder](#)) en la que se declara que **el propietario de un local comercial de un inmueble sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, viene obligado a abonar la cuota correspondiente a la obra consistente en la ampliación del servicio bajando a la cota cero el ascensor ya existente en el edificio, aunque en los estatutos se prevea la exención de los propietarios de las plantas bajas de contribuir a los gastos de mantenimiento y conservación de los ascensores.**

La Sentencia es muy importante, porque establece la singularidad, del hecho de que cuando el ascensor ya preexistente amplía su trayectoria, bajándolo a cota cero, como medida de eliminación de barreras arquitectónicas, se considera como necesario y requerido para la habitabilidad y uso total del inmueble, impuesta por la normalización de su disfrute por todos los vecinos, y no como una simple obra innovadora de mejora; accesibilidad que está presente cuando se instala ex nuevo el ascensor como cuando se modifica de forma relevante para bajarlo a cota cero, y si obligado está el comunero a contribuir a los gastos de instalación de ascensor, obligado lo estará también, en caso como el enjuiciado, de los destinados a completar la instalación ya existente para la eliminación de barreras arquitectónicas, más propios de una obra nueva que de mantenimiento o adaptación del ascensor.

Vº Bº LA PRESIDENTA

Isabel Bajo Martínez



EL SECRETARIO

Benjamín Eceiza Rodríguez